

CASTILLA-LA MANCHA

3469

LEY de 29 de enero de 1985 por la que se crea la Sociedad de Fomento Regional.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Hace saber a todos los ciudadanos de la región que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley 1/1985, de 29 de enero, por la que se crea la Sociedad de Fomento Regional.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12 número 2 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en nombre del Rey, promulgó y ordeno la publicación en el «Diario Oficial» de la Comunidad Autónoma y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha confiere en su artículo 31 a la Junta de Comunidades, competencia exclusiva en orden al fomento del desarrollo económico regional, en cuyo ejercicio corresponde a la región la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y de la función ejecutiva, que serán ejercidas respetando en todo caso lo dispuesto en la Constitución.

Igualmente, el artículo 53.2 y 4 del propio Estatuto faculta a la Junta de Comunidades para constituir Empresas públicas como medio de ejecución de las funciones derivadas de su competencia, así como instituciones que fomenten la plena ocupación y el desarrollo económico y social.

Con esta inspiración, conviene articular las medidas orientadas a la eficaz asignación de los recursos económicos disponibles a inversiones productivas, mediante la previsión legal de una Sociedad de Fomento Regional, como instrumento capaz de contribuir al impulso de los objetivos perseguidos por la norma estatutaria y en cuyo capital participe en forma mayoritaria la Junta de Comunidades.

Artículo 1.º Se autoriza al Consejo de Gobierno para proceder a la constitución de la Sociedad de Fomento Regional.

Art. 2.º La Sociedad de Fomento Regional adoptará la forma jurídica de Sociedad Anónima y se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas complementarias.

Art. 3.º 1. El capital social inicial de la Sociedad a que se refiere la presente Ley será de 2.000.000.000 de pesetas.

2. La Junta de Comunidades participará, como mínimo, con el 51 por 100 del capital de la mencionada Sociedad.

3. El resto del capital podrá ser suscrito por instituciones o Entidades públicas o por capital privado.

Art. 4.º La Sociedad tendrá por objeto impulsar y fomentar el desarrollo económico y social de Castilla-La Mancha, con el fin de superar los desequilibrios territoriales, mediante la creación de puestos de trabajo y el estímulo de los sectores productivos.

Art. 5.º Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá:

a) Participar en el capital social de Empresas ya existentes o en Sociedades de nueva creación.

b) Conceder avales y concertar créditos con Entidades financieras así como negociar empréstitos para financiar las necesidades de las Empresas.

c) Fomentar la iniciativa privada con respecto a la creación de Empresas y consolidación de las existentes en la Región.

d) Realizar cuantas acciones sean necesarias para contribuir al desarrollo de la economía de Castilla-La Mancha.

e) Tramitar ante las Entidades oficiales de crédito solicitudes en favor de las Empresas en que participe.

Art. 6.º La Sociedad de Fomento Regional podrá participar en el capital social de las Sociedades cuya creación promueva, o en aquellas otras ya existentes que lo amplíen, así como en las que se fusionen o reestructuren en un porcentaje máximo del 35 por 100 del capital social de las ya existentes y de un 45 por 100 de las restantes.

La participación en el capital social de una Empresa no será nunca superior al 10 por 100 de los recursos propios de la Sociedad de Fomento Regional.

Las limitaciones señaladas en los párrafos 1 y 2 de este artículo podrán ser modificadas en casos excepcionales por decisión motivada del Consejo de Gobierno.

Art. 7.º La Sociedad de Fomento Regional podrá otorgar avales a las Empresas en que participa.

El límite máximo para los avales que la Sociedad de Fomento Regional podrá mantener a una misma Empresa, no será nunca superior al 10 por 100 de los recursos totales de aquélla, salvo los casos excepcionales del Consejo de Gobierno.

Art. 8.º Serán de aplicación a la Sociedad de Fomento Regional las bonificaciones, reducciones y demás beneficios fiscales previstos en el ordenamiento jurídico.

Art. 9.º La Sociedad podrá dotarse con recursos procedentes de las asignaciones previstas en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades, así como emitir obligaciones o títulos similares, que a su vez podrán ser computables en el coeficiente de fondos públicos del ahorro institucional, recibir préstamos o subvenciones públicas o privadas, y recibir garantías o avales de la Junta de Comunidades o de otras Entidades.

Art. 10. 1. La Sociedad presentará al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades cada año, en el plazo de seis meses a contar desde el cierre del ejercicio económico, una Memoria de actuación, Balance, Cuenta de Resultados y cuanta documentación complementaria pueda contribuir al adecuado conocimiento de su gestión. Dentro de este mismo plazo, la Sociedad enviará los mismos documentos que han sido reseñados, a las Cortes de Castilla-La Mancha y al Tribunal de Cuentas del Reino.

2. Del mismo modo la Sociedad, anualmente y con anterioridad a la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, presentará al Consejo de Gobierno un programa de actuación, inversiones y financiación, junto con una Memoria explicativa del contenido del programa y las modificaciones que pueda tener con respecto al que se halle en vigor. Se indicará además la cuantía máxima de avales que la Sociedad hubiera de prestar en el ejercicio entrante.

Art. 11. El Presidente de la Junta de Comunidades, a propuesta del Consejo de Industria y Comercio, designará y revocará a los miembros del Consejo de Administración que correspondan a la Junta de Comunidades por su participación en el capital de la Sociedad de Fomento Regional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Una vez constituida, la Sociedad de Fomento Regional quedará subrogada en los derechos y obligaciones derivados de las actuaciones hasta el momento llevadas a cabo por el Instituto de Promoción Industrial de Castilla-La Mancha.

Segunda.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones precisas en orden al desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 30/1984, de 13 de marzo, y 53/1984, de 15 de mayo.

Asimismo se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Dada en Toledo a 29 de enero de 1985.

JOSE BONO MARTINEZ,
Presidente de la Junta de Comunidades
de Castilla-La Mancha

(«Diario Oficial de la Comunidad de Castilla-La Mancha» número 5, de 5 de febrero de 1985)

BALEARES

3470

LEY de 24 de octubre de 1984, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por virtud de Ley orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1983, número 51, establece en su artículo 10 que: «Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:

1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno en el marco del presente Estatuto»; añadiendo